

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiár el día 30 del mes actual en la Península é islas Baleares y el 10 de Noviembre próximo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion,
JUAN VALERO Y SOTO.

En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Málaga y accediendo á sus deseos,

Vengo en mandar que el Alcalde-Corregidor de aquella ciudad disfrute en lo sucesivo el sueldo anual de 3.000 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion,
JUAN VALERO Y SOTO.

Vengo en confirmar en el cargo de Alcalde-Corregidor de la ciudad de Málaga á D. Francisco de Paula Pareja Obregon y Rojas, Conde de la Camorra.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presentado por S. M. para la iglesia y Arzobispado de Burgos el Rdo. Obispo de Salamanca D. Anastasio Rodrigo Yusto, se han impetrado ya de Su Santidad las Bulas Apostólicas por el Embajador de España en Roma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar á quienes por Real orden de 10 de Octubre de 1867 se les promueve á los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. José de la Cortina y Rodriguez, Subinspector Médico de segunda clase graduado, Médico mayor supernumerario, primer Ayudante del Real cuerpo de Guardias Alabarderos; de Subinspector Médico de segunda clase graduado Médico mayor del hospital militar de Málaga.

D. Antonio Poblacion y Fernandez, primer Ayudante Médico del segundo batallon del segundo regimiento de artillería á pié; de primer Ayudante Médico del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

D. Manuel Grau y Espalter, Médico mayor supernumerario primer Ayudante en situacion de reemplazo en Barcelona; de Médico mayor supernumerario primer Ayudante del segundo batallon del segundo regimiento de artillería á pié.

D. Antonio Suricalday y Vigo, segundo Ayudante Médico del hospital militar de Melilla; de primer Ayudante Médico del primer batallon del regimiento infantería de Gerona.

D. Justo Martinez y Martinez, segundo Ayudante Médico del segundo batallon del regimiento infantería de Zamora; de segundo Ayudante Médico del escuadron cazadores de Galicia.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Vergara, número 15, puestos á los R. P. de V. M. respetuosamente exponen que en 8 de Diciembre del año anterior tuvieron el honor de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra asegurando su leal adhesion á los principios que tienen jurado aceptar y defender; firmes en ellos y ciñiendo sus deberes estrictamente á las Reales Ordenanzas, base fundamental del ejército, nuevamente hoy lo reiteran á V. M., y ajenos á lo que no esté conforme con sus ideas puramente militares, rechazan todo aquello que pueda ofender su honra: y en tal concepto no dudan en protestar enérgicamente contra las alusiones que dirige al ejército el ex-General Prim, como ofensivas á su decoro y dignidad, y le excitan á que signifique terminantemente si pudo haber alguno que olvidando sus deberes haya tenido participacion en los sucesos á que alude en su escrito, en justa vindicacion del siempre honroso proceder del ejército de V. M.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años. Granada 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Inocencio de las Peñas.==Donato Gonzalez de Ascandon.==Luis de la Fuente.==Tomás Nuevo.==José María Morcillo.==Manuel Matres.==Miguel del Real.==Simon Sedano.==Manuel de la Riva.==José de Ortega.==Cárls Alfonso.==Juan Molina.==Pedro del Pozo.==Miguel Salagre.==Francisco Torres y Florian.==José María Altorano.==Teótimo Abbad y Orteas.==Federico Colomer.==Atanasio Ruiz.==José Gonzalez.==Cristino Romero y Beltran.==Mateo Herranz.==Antonio de la Rica.==Rodrigo L. Montenegro.==Guillermo de Ochotorena.==Juan Ro-

driguez.—Juan Mazo y Mazo.—Celestino San Juan.—Enrique Solás.—Ramon Lopez.—Jorge Marcuello.—Alejandro Medina.—Manuel Altorano y Gomez.—Enrique Vilchez Gutierrez.—Eduardo Cano y Salazar.—Ricardo Alonso Serrano.—Manuel Matienzo.—Francisco Morcillo y Cidron.—Antonio Diaz Valenzuela y Martinez.—Juan Garcia.—Gustavo Gonzalez de Escandon.—Mariano Sanz.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Albuera, número 26, presentes en esta plaza, debidamente autorizados, acuden hoy á los R. P. de V. M. para hacer una solemne y enérgica protesta á las aseveraciones que contra el ejército se leen en el manifiesto que con fecha 25 de Setiembre último formuló el ex-General D. Juan Prim en Ginebra.

Fieles siempre en el cumplimiento de sus deberes, ajenos á las contiendas políticas y no teniendo más norte que la defensa del Trono de V. M. y de las leyes, se complacen en poder consignar públicamente por medio de esta manifestación que las frases vertidas en dicho escrito de ningún modo pueden afectar ni mucho ménos mancillar el honor de este regimiento, que no profesa otros principios que los consignados en las sabias Ordenanzas, ni le anima otra idea que la exacta observancia y ciega obediencia á las órdenes de vuestro Gobierno.

El ejército, Señora, durante los últimos acontecimientos ha dado pruebas inequívocas con su actitud digna y firme, de su amor al Trono de V. M., al orden y las instituciones, y los que suscriben están siempre dispuestos á patentizar en cuantas ocasiones se presenten que saben derramar su sangre en defensa de tan sagrados objetos, como base y fundamento de la verdadera civilización.

Dignaos pues, Señora, aceptar esta muestra de adhesión de los que con el más profundo respeto tienen la honra de dirigirse á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de sus súbditos.

Málaga 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, Alonso Andrada y Andrada.—El Teniente Coronel del segundo, Clemente Lopez Sigüenza.—El Comandante accidental del primer batallón, Nicolás Morales Guardamero.—El Comandante accidental del segundo, Manuel Chinesra y Pueyo.—El Comandante accidental del tercero, José Labarra y Fernandez.—Los Capitanes: Antonio Valiñani y Verger.—Deogracias Pinedo de Vega.—Antonio Ferrando y Vea.—Juan Garcia Velasco.—Emilio Gomez de Orozco.—Rafael Bouvier y Palleja.—Luis Pareja Fantoni.—Cayetano Cejuela y Astorga.—Marcelino Carrera.—Rafael Garcia Liaño.—Manuel Fernandez y Martin.—Capellanes: Eusebio Plaza Sanchez.—Joaquin Salvadores Botas.—Médicos: Joaquin Plá y Pujol.—Cárlos de Funes y Garcia.—Tenientes: Manuel Lopez Lechuga.—Juan Fernandez Bonilla.—Joaquin Celaya Cruz.—Francisco Sanchez Lirola.—Francisco Sanchez Pantoja.—Antonio Sanchez y Perez.—Emilio Requena y Sanchez.—Juan Fernandez Roldán.—Diego Serrano y Coello.—Juan Pozzi y Ballesteros.—Angel Mir y Casares.—Felipe Perez y Perez.—Camilo Gonzalez Nieto.—Antonio Huertas y Cánovas.—Ricardo Sanchez Juarez.—Manuel Narvaez Carnero.—Miguel Capulino y Gil.—Jacobo Rodriguez.—Juan Barrio Septien.—Bruno Sanz Moreno.—José Martinez y Gomez.—Alejandro Garcia Mugica.—José Garcia.—Antonio Chacón.—Fernando Bragado.—Juan Melgar y Gomez.—Alféreces: Analecto Jorge.—Miguel Carranza Ruiz.—Francisco Morillo Alfaro.—Ambrosio Díez Baños.—Joaquin Barbado Gonzalez.—Rafael Villen Barrionuevo.—Manuel Piquero Polo.—Valerio Godoy y Cebollino.—José Ruiz y Cebollino.—Camilo Casado y Pulido.—Francisco Rivilla y Ortega.—Guillermo Riguera Alvarez.—Eustaquio Ramos y Garcia.—Domingo Calviño Miguez.—Agustin Quian y Suarez.—José Vilaríño Estévez.—El Ayudante del segundo batallón, Manuel Blanco Sanchez.—El Comandante del primero, Santos Angulo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales que reverentemente acuden hoy á los R. P. de V. M. con la franca y sincera expresion de sus sentimientos cual lo verificaron en época no lejana, estaban bien lejos, Señora, de creerse obligados á distraer de nuevo y en un espacio tan corto de tiempo la alta consideración de V. M. con las mismas protestas de lealtad y adhesión que entónces formularan, y que, por lo que toca á los firmantes y demás clases que representan, ni han sido hasta hoy desmentidas, ni lo serán jamás en lo sucesivo, porque saben dar á sus juramentos el valor que en sí tienen, por más que tan lamentablemente los olviden quienes debieran servirles en su vida militar de modelo de caballerosidad y leal proceder. Muévenos, Señora, á dar este paso, autorizados competentemente, haber visto no sin asombro en los periódicos de esa corte llegados aquí el 5 ó 6 del actual el manifiesto del ex-General Prim, cuyo documento no pretendemos nosotros, ajenos á la política, denostar ni refutar en tal concepto, á pesar de prestarse á ello

por la vaguedad y nebulosidades en que se encierra, para ocultar de alguna manera su despecho y también su derrota; pero si protestamos con todas nuestras fuerzas del fin que á vuelta de intencionadas é injuriosas reticencias se propone en algunas aseveraciones de su malhadado escrito, en las que al herir y lastimar directamente la honra del ejército infiere á todos y cada uno de sus individuos una ofensa inmerecida. «No es mía la culpa, dice, si los militares juramentados, bastantes en número y en posiciones ventajosas para arrastrar en el movimiento al resto de España, han faltado á su palabra.» No puede, Señora, dirigirse un cargo más grave ni baldon más afrentoso al ejército español y por tanto, á los que nos preciamos de leales nos será lícito protestar contra tamaña imputación, que consideramos calumniosa interin el ex-General Prim no sea más explícito en sus acusaciones, designando por sus nombres los que una, dos y tres veces, segun él, le faltaron ya á su palabra y á sus juramentos, que en este caso son bien execrables por cierto.

Los que suscriben, Señora, ruegan á V. M. acepte benévolutamente esta sumisa y sincera manifestación, en la seguridad que, emanada de los sentimientos más íntimos de su alma, sabrán siempre y en las situaciones más difíciles exponer su existencia por salvar la patria simbolizada en el Trono de V. M. y las venerandas instituciones que nos rigen, cuyas seculares tradiciones, en su loco afán de denostarlo todo, intentará en vano derribar en España la piqueta revolucionaria.

Guarde Dios, Señora, muchos años la preciosa vida de V. M.

Coruña 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel Jefe del sexto distrito de Carabineros, Enrique de Pareja.—El Comandante Jefe de la provincia, Leonardo Figueras.—El Comandante de infantería, Capitan Secretario, Joaquin Sanjurjo.—Por la clase de Capitanes, Antonio Perras.—Por la de Tenientes, Rafael Sanchez.—Por la de Alféreces, Lorenzo Perez.

SEÑORA: El Gobernador militar de la provincia de Logroño, al frente de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de diferentes armas é institutos residentes en su capital, previo beneplácito y permiso del Capitan general del distrito para tener la honra de elevar á V. M. colectivamente la expresion de sus leales sentimientos, se apresuran, Señora, á significar á V. M., á fuer de honrados soldados, cuán sensible les ha sido que en el extranjero se haya formulado un documento suscrito por D. Juan Prim, en el que bajo el título de manifestación suya se mancilla y deprime en más de un párrafo á los que solo sabemos llenar los deberes que la Ordenanza nos impone, y con los que noblemente hemos cumplido en la gloriosa y prolongada lucha de una guerra fratricida.

Si pequeñas excepciones, bajo la influencia de infame seducción empleada por hombres ambiciosos que han derramado oro y fomentado la de otros más despreciables que ellos, pudo haber dado motivo á contristar el magnánimo corazón de V. M. al ver la deslealtad y la perfidia levantarse con todo el aparato de salvaje destrucción; si los que así erocan nuestras instituciones representativas, lastimadas y destruidas por ellos mismos con sus actos vandálicos, y que sembrando la perturbación en todas partes buscan sin tregua ni descanso los medios de realizar sus planes sediciosos fraguados en tenebrosos clubs; la firmeza del ejército, Señora, será el baluarte indestructible contra el que quedarán impotentes todos sus esfuerzos. El ejército cumplirá como siempre combatiendo la revolución donde quiera se presente, dirigido poderosamente por sus dignos Generales y por el ilustre y respetabilísimo Presidente del Consejo de Ministros que está á su frente. No acudiríamos, Señora, respetuosamente á las gradas del Trono de V. M. á protestar enérgicamente contra un documento que no merece este honor, si no comprendiéramos cuán necesario es que dentro y fuera del país se conozcan debidamente nuestras condiciones de leales y honrados. V. M. lo sabe bien; V. M. nos conoce y aprecia la verdad de los hechos, pudiendo tener la firme seguridad que cada día está más robustecido en el ejército español el sentimiento de acendrado amor á su augusta Real Persona.

Dígnese V. M. admitirlo así de los que tan alta satisfacción reciben al elevar á los Reales pies de V. M. esta respetuosa exposicion que deseamos sea acogida benévolutamente por V. M., rogando á Dios guarde su interesante vida y la de su excelsa descendencia para bien de nuestra amada patria.

Logroño 5 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—El Jefe de la reserva, Dámaso Rodriguez S.—El Jefe de la Guardia civil D. Juan Bertran Rosell, por su ausencia recorriendo la provincia, Felipe Garcia Martin.—El Jefe de Carabineros, Luis de Aruts.—El Comisario de Guerra, Felipe de Aauri.—El Capitan Secretario del Gobierno militar, José Alba Ojima.—Capitan de la comision de reserva, Juan Francisco Aleu y Naieto.—Capitan del regimien-

to de Castilla, Santiago Prado Salines.—Capitan de Castilla, Francisco Quintana de la Torre.—Teniente de la comision de reserva, Pedro Bueno Marrodan.—Teniente de la Guardia civil, Felipe Garcia Martin.—Teniente del mismo cuerpo, Domingo Perez Guardamino.—Alférez de Carabineros, Miguel Garcia y Romero.—Los Tenientes del regimiento de Castilla, Tomás Hurtado y B.—José Soriano y Oliván.—Benigno Alonso.—Los Oficiales del mismo cuerpo, Félix Ferráz Sombrie.—Felipe Negro y Pilas.—Manuel Perez.—Teniente de caballería cazadores de Talavera, Juan Riova.—El Oficial de Administracion militar, Monet Iglesias y Lorzad.

SEÑORA: El Teniente Coronel Jefe principal accidental, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Murcia, núm. 37 que suscriben, impresionados con la lectura del manifiesto que con fecha 25 de Setiembre último ha publicado en Ginebra D. Juan Prim, tienen el honor de presentarse á los piés de V. M. para dar una vez más testimonio de su adhesión á su REINA y su Gobierno.

Acusando el Sr. Prim á muchos, y quizás á individuos principales del ejército, de egoistas, desertores y cobardes, suponiéndoles al parecer comprometidos en su causa, como si con ello pretendiera reanimar la revolucion vencida ó adquirir mayor número de próselitos; el Teniente Coronel y demás Jefes y Oficiales del mencionado regimiento no se considerarían dignos del honroso cargo de defensores de V. M. y su Gobierno, si no protestaran de semejantes palabras é innobles calumnias, encaminadas quizá tan solo á ilusionar al noble pueblo español y á patrocinar con un número fingido de partidarios la injusticia y la derrota de su causa.

La lealtad de este regimiento nunca desmentida, su honor siempre triunfante aun en los más difíciles acontecimientos, su sangre noblemente vertida en honor de su REINA y de las instituciones que nos rigen, cuya defensa será siempre su más bello timbre, formarán una de las más brillantes páginas en la historia de los tiempos.

Dígnese V. M. aceptar la expresion del más acendrado amor que á V. M. y á su Real familia han tenido en todo tiempo estos sumisos militares, que fieles á su Gobierno no desean otra cosa que dias de paz y de gloria para la Monarquía española.

Pamplona 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, Felipe Moltó Diaz Berrio.—El Teniente Coronel del primer batallón, José Patiño.—Los Comandantes: Manuel de San Pedro y Aznar.—José Pavía y Padilla.—Los Capellanes: Alejo Sanchez y Aliaga.—José Pico Salvin.—Los Capitanes: Fermin Loyarte Apecechea.—Federico F. de Arcos y Landa.—Domingo Pascual y Torrejon.—Joaquín Sanchez Martinez.—Eduardo Orastena y Garcia.—José Montañez y Felipe.—José Martinez Choanet.—Juan M. Polo y Jubino.—Benito Marañon y Perea.—Celestino Velasco y Barrañada.—Pascual Fancha y Adsuara.—Angel de Paz Mourente.—Tomás Ripalda y Escolar.—Ramon Fernandez Carada y Espadero.—Froilan de Castro y Viña.—Victor Montero y Bustillo.—José Domingo Hernandez.—El primer Ayudante Médico, Victoriano Roces.—Los Tenientes: Juan Carrascosa y Moreno.—Vicente Viana y Dominguez.—Francisco Souto y Antelo.—Alejandro Vidarte Garcia.—Victoriano Perez y Ceballos.—Carlos Romero de los Rios.—José María Vivanco y Vivanco.—Juan Cambara y Saenz.—Nicolás Perez y Marzan.—José de Sabater y de Prat.—Domingo del Rio y Garcia.—José Martinez Durán.—Celestino Garcia Hernandez.—Domingo Lopez y Lopez.—Manuel Abellas Vazquez.—Manuel Zojar y Pizarro.—Cayetano Ruiz y Sanchez.—Manuel de Aloy y de la Torre.—José Lizaso y Ascárate.—José Sanchez Conejero.—Manuel Fernandez y Gonzalez.—Juan Amor Pereira.—Andrés Almeida y Montero.—Leandro Nuñez Alba.—José Lopez é Ibañez.—Antonio Trucharte Villanueva.—Ramon Casanova y Romero.—Vicente Dominguez Gomez.—José Duarte y Gargilla.—Los Alféreces: José Moltó y Saenz.—Eusebio Represa Bolaños.—Enrique Crespo y Saenz.—Antonio Campillo Gonzalez.—Nicolás Gonzalez y Alvarez.—Juan Crespo y Saenz.—Francisco Represa y Bolaños.—Florencio Monasterio Saiz.—Tomás Busto y Suaniza.—Antonio Pelayo y Orejon.—Baltasar Martinez y Cuesta.—Demetrio Cuenta y Martinez.—Adolfo Modrego y Galan.—Ramon Barreiro Rey.—Telesforo Lopez y Martinez.—Adolfo Gomez Alier.—Simon Joglas y Garcia.—Antonio Huebre Chaves.—Damian Irazabal San Juan.—Federico Montaner y Gil.—Luis Verano y Alegria.—Tomás Bellido y Sanchez.—Julian Urdangarin y Echaniz.—Juan Rodriguez Fernandez.—Teniente, José Lopez é Ibañez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Málaga, amantes siempre de su honra como militares y como caballeros, elevan hoy su respetuosa voz hasta el Trono de V. M., celosos de que pueda ser man-

cillada por alguno atribuyéndoles las abstractas é intencionadas alusiones de manifiesto publicado por toda la prensa y suscrito por D. Juan Prim. Los que hablan, Señora, nada han pactado ni pactarán jamás con el jefe de la rebelion vencida en los campos de Aragon; por eso es que no puede alcanzarles la deshonrosa acusacion que se encierra en aquel documento, lanzada contra indeterminadas entidades militares. Pero como la denuncia ha sido pública y el misterio en que aparece envuelta abraza al ejército entero, pública debe ser tambien la manifestacion que ha de ponerles á cubierto de la maledicencia y de injuriosas murmuraciones. En uso, pues, de la autorizacion que han solicitado y les ha sido concedida, protestan con toda la energía de que son capaces y á la faz del mundo entero, de la oscura forma con que en aquel documento se ofende á las clases militares; y al consignarlo así

Suplican á V. M. se digne admitir esta protesta como un nuevo testimonio de su constante adhesion al Trono de V. M., de su amor al orden y su respeto á las decisiones del Gobierno constituido, en defensa de cuyos objetos están resueltos á sacrificar sus vidas.

Málaga 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Francisco de Aparicio y Pardo.—Los Comandantes: Mariano Perez.—Manuel Gomez Mantelo.—Los Capitanes: Carlos Diaz.—Rafael G. Besada.—Salvador Laguna.—Fermin Torres y Diaz.—Trinidad de Cobos.—Antonio Taboada.—Juan Diaz del Castillo.—El primer Ayudante Médico, Pedro Gomez Gonzalez.—Joaquin Alonso.—Juan de Aparicio y Pardo.—Los Tenientes: Mateo Duero.—Euterio Lozano.—Antonio Diaz.—Ramon Ferrer Garcia.—Enrique Segado Medina.—José Povedano.—Félix de Lora.—Bernardo Ruiz.—Romualdo Fraile.—Estéban Rufo.—Antonio Diez de Oñate.—Sebastian Mollinedo.—Meliton Garcia Frutos.—Rafael Diaz Arias de Saavedra.—Los Alféreces: Joaquin G. Novelles.—Fernando Serrano.—Juan Allo.—Cipriano Cebrian.—Ricardo de la Iglesia.—Cruz Mudler.—Federico Saludes.—Saturnino Callejas.—Carlos Rodriguez.—José Turme y Diaz.—Evaristo Revuelta.—Carlos Diaz Arias de Saavedra.—Inocencio de la Tajada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1867, en la causa pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguida en el Juzgado de Hacienda de Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma contra Bartolomé Rigo por contrabando de tabaco:

Resultando que avisado el Subteniente de Carabineros Don Julian Garcia de que en la casa de Bartolomé Rigo se ocultaba tabaco, practicó en la mañana del 8 de Junio de 1866, acompañado del alguacil, dos testigos y nueve individuos de su arma, un reconocimiento, encontrando en la bodega 17 bultos de tabaco y una romana, y debajo de una de las dos camas que habia en la casa, y que se conocia habian servido aquella misma noche, otro bulto del mismo artículo, conteniendo todos 1.895 libras que fueron valuadas en 28.538 rs. y 70 cénts.:

Resultando que declarado por la Junta administrativa el comiso del tabaco aprehendido, manifestó el procesado en la indagatoria que ignoraba la existencia de aquel en su casa, porque la bodega donde se encontró tenia una puerta con una cerradura de madera que se abria desde el campo tirando de una cuerda, y porque nadie habitaba en aquella, pues el declarante vivia con su hermana en una casa distante 150 pasos de la en que se encontró el tabaco, pasándose más de una semana sin ir á ella:

Resultando que examinados los aprehensores y testigos, verificado por el Juzgado el reconocimiento de la casa y practicada por el procesado á su tiempo prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de Hacienda confirmando el comiso del género declarado por la Junta administrativa y condenando al procesado en la multa del triple valor del tabaco aprehendido y en las costas y gastos del juicio, sufriendo en caso de insolvencia la prision correccional correspondiente; sentencia que confirmó con las costas y gastos del juicio la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca en 27 de Diciembre de 1866, consignando

en sus fundamentos que los indicios, datos y comprobantes de toda especie que resultaban de la causa eran suficientes á su juicio para adquirir el convencimiento de que Bartolomé Rigo detentaba cuando ménos el tabaco aprehendido dentro de la bodega de su casa, y que por lo mismo habia incurrido en el delito de contrabando, con la circunstancia agravante de exceder de 3.000 rs. el valor del referido tabaco:

Resultando que el procesado interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por no haber detentado géneros ilícitos en el sentido racional y legal en que debia entenderse la palabra detentacion, ni cometido ninguno de los demás actos marcados taxativamente en el mencionado artículo, puesto que la casa en que fueron hallados los bultos era practicable para toda clase de personas.

2.º Al apreciar las pruebas del proceso, la ley que no permite condenar á uno sin que se le haya probado que es autor del delito, y la doctrina legal de que el simple hallazgo de efectos estancados en propiedad particular, abierta y practicable, no puede constituir á su dueño en ninguna clase de responsabilidad, y mucho ménos la detentacion voluntaria y deliberada establecida en el citado artículo.

3.º Y aun en el caso de ser posible sujetarle á responsabilidad criminal, el art. 32 del citado Real decreto, porque separándose de las categorías que establecia el derecho comun entre las personas responsables de un delito, habia calificado al recurrente como autor, siendo así que únicamente podría en su caso calificársele de encubridor; razonamiento que no podría destruir el párrafo tercero del citado art. 18, porque dentro de la detentacion misma podian existir los tres grados de criminalidad que el derecho reconocia y que se mandaban observar por el expresado artículo:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que con arreglo al art. 82 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en esta clase de procesos el juicio sobre la certeza de los hechos ha de formarse por las reglas ordinarias de la crítica racional, aplicada á los indicios, datos y comprobantes de toda especie que aparezcan en la causa:

Considerando que en uso de esta facultad, la Sala sentenciadora apreciando el valor de los datos probatorios calificó los hechos declarando en su virtud que Bartolomé Rigo detentaba cuando ménos los bultos de tabaco aprehendidos en su bodega y que era reo del delito de contrabando penado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Y considerando que las disposiciones legales y doctrinas en que se apoya el recurso de casacion son enteramente inaplicables, pues se reducen á demostrar que el fallo debe guardar relacion íntima con el resultado de la causa, así en cuanto á la calificacion del delito como en lo que se refiere á la culpabilidad del procesado; principio que sin fundamento alguno supone el recurrente ha desconocido la Sala juzgadora al apreciar la prueba, sin embargo de que contra esa apreciacion no se ha citado infraccion alguna legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Bartolomé Rigo, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose la causa á la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por

el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Chantada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Josefa García Somoza, y hoy por su fallecimiento por D. Manuel Lorenzana, como sucesor y donatario de la misma, con D. Genaro Alvarez Varela, por sí y como marido de Doña Elisa Mendez Osorio, y Doña Rita Osorio, tutora y curadora de sus hijas Doña Manuela y Doña Socorro Mendez Osorio, sobre restitucion de unos bienes:

Resultando que Doña María Josefa García del Prado y Somoza, hija legítima y heredera de D. Ramon Garcia Prado y Doña Manuela Somoza, vendió por escritura de 3 de Junio de 1852, á su primo D. José María Mendez, toda la herencia que la habia correspondido por derivacion de su citado padre, compuesta de bienes muebles, casas, huertos, prados, montes y dehesas con algunas rentas, en precio de 2.160 reales *con carga de pagar á los dominios* todas las pensiones que sobre la herencia gravitasen:

Resultando que en 14 de Junio de 1856 D. Manuel Fernandez, como apoderado de Doña Josefa García Somoza, demandó en acto de conciliacion á D. José María Mendez, que por su no comparecencia se dió por intentado, para que se declarase nulo el citado contrato, por el dolo, lesion enormísima y otros vicios de que adolecia;

Resultando que Doña Josefa García Somoza, para recompensar actos de generosidad y por otros motivos de gratitud que indica, hizo donacion por escritura de 18 de Diciembre de 1860, al Licenciado D. Manuel Lorenzana, de todos los bienes, derechos y acciones que quedaran á su muerte, con la reserva, entre otras, del usufructo durante su vida; declarando que el importe de la donacion, aun prescindiendo de la justa retribucion del servicio recibido, atendiendo á la buena edad de la donante y cargas impuestas al donatario, no excedia de 500 reales; y que por otra escritura de 9 de Setiembre de 1851, expresando los beneficios que habia recibido de Lorenzana, ratificó la donacion, transmitiéndole desde entónces cuanto tenia y tuviese, con todos sus derechos y acciones para que lo administrase y disfrutase, con las condiciones que expresó, y entre ellas que Doña Josefa habia de seguir por sí el pleito para lo que habia otorgado poder en aquel dia, en reclamacion de la herencia de su padre contra los herederos de José Mendez, *empleando en ello* la cantidad de 500 reales que el D. Manuel le habia entregado para los gastos que en su calidad de pobre tuviese que hacer; y que no habia de poder transigir cuestion alguna ni renunciar derechos sin la intervencion de Lorenzana, á quien autorizó para tomar posesion de todo lo que era y fuese suyo:

Resultando que en 6 de Agosto de 1852 entabló demanda Doña Josefa García Somoza para que se declarase nula, ó cuando ménos rescindible la escritura de venta primeramente referida, y se condenase á los hijos y herederos del comprador á restituir con sus frutos los bienes hereditarios á que se referia y que constaban del memorial que acompañaba, sin perjuicio de ampliarle á los más que resultasen de igual procedencia luego que se adquiriese noticia de ellos, con abono de los desperfectos que apareciesen y deduccion de los 2.160 rs. del precio de la venta; alegando en su apoyo que separada de su padre, á quien ni siquiera habia conocido, ocurrió su fallecimiento en ocasion de hallarse la demandante convaleciente de una larga enfermedad y en la mayor miseria, y aprovechándose de estas circuns-

tancias su primo D. José María Mendez se lo participó, disminuyendo al verificarlo la importancia de la herencia, y aparentando compasión había logrado que se la vendiera, suspendiéndose el inventario que se estaba practicando; y puesto en posesión de dicha herencia, la había disfrutado desde dicha época hasta su fallecimiento, y desde entonces la venían poseyendo indebidamente su esposa é hijos; que dichos bienes, vendidos en 2.160 rs., producían anualmente 4.000 rs. líquidos, excediendo en mucho, solo los muebles, del precio total de la venta; que esta no era válida y debía deshacerse, porque la vendedora no tenía conocimiento de lo que vendía y había sido engañada, y que era nula ó por lo ménos rescindible, por error, dolo y lesión enorme ó enormísima:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando que la demandante se había desprendido por la escritura de 1851 de todo el derecho que tenía ó pudiera tener á los bienes en cuestión; que la acción de lesión había prescrito, puesto que habían transcurrido más de cuatro años desde la escritura de venta hasta el acto de conciliación; que la demandante tenía la tacha que expresaron para demostrar no era legítima su filiación, y por tanto no tenía derecho alguno á la herencia de Don Ramon García del Prado; y que la escritura cuya nulidad ó rescisión se pedía era de transacción, por lo cual no procedía contra ella la acción de lesión, pues conocedora la demandante de su prescrita tacha que le privaba de tener derecho á la herencia de D. Ramon García, había celebrado el referido contrato, y convenido, para evitar los gastos de un pleito, mediante la cantidad estipulada, en renunciar, como en efecto renunció, toda acción, dándole Mendez la consideración de legitimidad y demás que la escritura expresa: que no era exacto el memorial de bienes presentado, siendo también exagerado el valor que se atribuía á los muebles; y que, por último, Mendez era acreedor á la herencia de García del Prado por la cantidad de 28.000 rs., y además había satisfecho después de su fallecimiento los plazos que había quedado adeudando de las fincas que había adquirido de la nación:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y pericial, el perito nombrado por la demandante tasó los bienes en cuestión en 93.338 rs., no comprendiendo la parte de montes que correspondían á D. Ramon García en partija con los demás vecinos, ni otras fincas de corta medida, ni los bienes semovientes y muebles; apareciendo que estos fueron valorados en el inventario que empezó á formarse á la muerte de aquel, en 2.656 rs.; que el perito que nombraron los demandados tasó los bienes muebles y semovientes en 1.611 rs., y las raíces y rentas por su valor actual en 41.804 rs.; y que nombrado por el Juez un tercero para mejor proveer, tasó unos y otros, con arreglo al valor que en 1852 tenía la propiedad, en 96.391 rs. y 12 céntos.

Resultando que el Juez de primera instancia dió sentencia desestimando la demanda por extemporánea en cuanto se fundaba en la acción de lesión enorme, y estimándola procedente por lesión enormísima declaró nula é ineficaz la escritura de 3 de Junio de 1852 y condenó á los demandados, como causahabientes de D. José María Mendez, á restituir dentro de sexto día á la demandante la herencia de su padre, según se había descrito en cuanto á los bienes raíces en el memorial presentado, y respecto á los muebles y semovientes en el inventario de que obraba testimonio en los autos, con los frutos debidos producir desde el otorgamiento de la escritura de venta hasta el fallecimiento de Mendez, y desde la interposición de la demanda hasta su efectiva entrega, con abono de la cantidad de 2.160 rs., precio de la venta y 6 por 100 de rédito anual, reservando á la demandante el derecho de reclamar todo lo demás que á dicha herencia correspondiera, y á los demandados el abono de legítimos pagos que acreditasen haber hecho en favor de ella:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 10

de Febrero de 1866 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, reservando á los demandados el uso de las acciones que creyeran corresponderles respecto á los derechos hereditarios de que se hallase asistido D. José María Mendez, interpusieron recurso de casación, citando al interponerle y después, en tiempo oportuno, en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas.

1.º Al declarar ineficaz la escritura de 1852 por suponerse que para su otorgamiento había empleado Mendez dolo y engaño generadores de error sustancial, sin que nada de esto constase en los autos, la ley 57, tít. 5.º, Partida 5.ª, puesto que no constaba que la vendedora no supiera cuánto valía la cosa que había vendido, ni que nunca la hubiese visto, ni que no hubiera tenido voluntad de venderla, ni que se hubieran empleado razones engañosas para persuadirla á hacerlo, únicos casos en que podía deshacerse la venta con arreglo á dicha ley; pues aun cuando para demostrar estos particulares se había articulado prueba testifical, ni un solo testigo los había afirmado ni dado sobre ellos la menor razón, infringiéndose al apreciar sus declaraciones con fuerza probatoria bastante en cuanto á éstos extremos, el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil; la regla de sana crítica según la que no puede ser apreciado en ningún sentido legal todo aquello que no tiene existencia real; la doctrina de jurisprudencia de que el dolo nunca se presume, sino que es preciso probarlo; la doctrina de la misma clase de que los fallos tienen que dictarse *juxta alegata et probata*, y las leyes 1.ª, tít. 14, y 32 y 40, tít. 16 de la Partida 3.ª

2.º Al suponer la sentencia que la vendedora había obrado con error y sido engañada sin embargo de que había expresado específica y minuciosamente todo lo que vendía, la regla 25 del derecho, consignada en el tít. 34 de la Partida 7.ª, según la cual el que se deja engañar entendiéndolo no se puede querellar como engañado.

3.º Aun en el caso de que hubiera habido dolo y error dimanado de esta causa, el principio de derecho y de jurisprudencia de que el dolo incidente no anula los contratos, produciendo únicamente su rescisión, siempre que la acción se ejercite en tiempo y forma, y la segunda parte de la ya citada ley 57, título 5.º, Partida 5.ª

4.º Las leyes 56 de los mismos título y Partida, y la 2.ª del tít. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, que solo declaran rescindibles las ventas en que haya lesión en más ó en ménos de la mitad del justo precio, palabras absolutas que comprenden cualquiera fracción, sin que por consecuencia de lesión de ninguna clase se declare la nulidad.

5.º Al partir la sentencia del supuesto de que las partes se hallaban conformes con su tácito asentimiento en que los bienes objeto del contrato tenían en la actualidad igual valor que al tiempo que se otorgó, siendo así que en el alegato de bien probado resultaba una oposición expresa por los demandados, la doctrina de jurisprudencia de que los fallos deben darse fundados en el resultado del pleito; la ley 2.ª, tít. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación ya citada, que requiere la certeza del valor de la cosa al tiempo que fué comprada; y la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 26 de Octubre de 1857, según la cual, no constando aquel en dicha época, falta el fundamento esencial de toda reclamación.

6.º Los artículos 303 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto se daba por justificado el valor que los bienes reclamados tenían al tiempo de la venta de la mencionada herencia, sobre cuyo hecho no existía más que la declaración del perito tercero nombrado por el Juez, porque los elegidos por las partes se habían referido al tiempo de su declaración; y las reglas de la sana crítica al dar por justificado sin más prueba el valor de los bienes en la referida época de la venta.

7.º La ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, según la cual debe dar-

se por quito al demandado cuando no se justifica la demanda, y siendo uno de los hechos más esenciales de la de este pleito la especificacion y determinacion de los bienes vendidos por la escritura de 1852, no habiéndose justificado cuáles fuesen, al considerarse probado este hecho en la sentencia se había supuesto una prueba que no existia, y cometido una infraccion legal en el modo de apreciarla.

8.º Al desestimarse la excepcion de prescripcion, la repetida ley 2.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que solo concede el plazo de cuatro años para ejercitar la accion de rescision, prohibiendo su ejercicio despues de él.

Y 9.º La ley 8.ª, tit. 33, Partida 7.ª, que declara lo que es herencia, y la doctrina *non est hæres nisi deducto hære alieno*, puesto que se habian considerado bienes ciertos los que tenían que averiguarse previamente en otro juicio que la parte actora había debido provocar ántes.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que el *dolo causante*, ó sea aquel sin cuya mediacion no se hubiera celebrado el contrato, produce su nulidad:

Considerando que fundada la demanda esencialmente en el hecho de haber dado origen al contrato, sobre que ha versado este pleito, el error y el dolo á que se refieren las leyes 57 y 62, título 5.º de la Partida 5.ª, y habiéndolo justificado la demandante á juicio de la Sala juzgadora, la sentencia no ha infringido la primera de dichas leyes que se cita como principal motivo de casacion en el recurso:

Considerando que en dicha apreciacion de la Sala sentenciadora, practicada en uso de sus facultades respecto de las pruebas testificales y periciales, y en la calificacion que hizo á la vez del mérito de las documentales conjuntamente con aquellas, para estimar acreditados todos los hechos, que demuestran intervino dolo causante del contrato, sobre cuya nulidad ha versado este pleito, no ha infringido las leyes y doctrinas que, fundándose en manifiestas inexactitudes y haciendo supuesto de la cuestion, han invocado á este propósito los recurrentes:

Considerando que atendida dicha apreciacion de la prueba, hecha legalmente por la Sala juzgadora y que segun ella está justificada la existencia del dolo y de los hechos que lo demuestran, son tambien por consecuencia inaplicables al caso é inoportunamente citadas en el recurso las leyes y doctrinas referentes al deber que tiene el demandante de probar su accion y los Tribunales de dar sus fallos *juxta alegata et probata* y demás que se comprenden bajo los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º de dicho recurso:

Y considerando, finalmente, que reconocida por la ejecutoria la existencia del dolo y sus efectos legales, y siendo consecuencia necesaria la declaracion de nulidad del contrato y demás determinaciones que aquella contiene, no son tampoco de aplicacion al caso las leyes y doctrinas sobre la procedencia ó improcedencia de la accion de nulidad por lesion enormísima:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandados, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Eduardo Elío.==Joaquin de Palma y Vinuesa.==Tomás Huet.== José María Herreros de Tejada.==Buenaventura Alvarado.==El Sr. D. Calixto Montalvo votó en Sala y no pudo firmar, Eduardo Elío.==Luciano Bastida.

Publicacion.==Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.==Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 16 de Noviembre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden subasta pública para contratar el surtido de 950 docenas de sogas gruesas de esparto que se consideran necesarias en dichas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible que se fija para el indicado surtido es el de 550 milésimas de escudo por cada docena de las expresadas sogas.

El afianzamiento previo para hacer postura y definitivo consistirá en 100 escudos.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 950 docenas de sogas gordas de esparto para el servicio de las minas de Almaden en el presente año económico, se compromete á cumplirlas y realizar el mismo al precio de..... por cada docena (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1867.==El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Acordado que la Cátedra de Matemáticas que hay vacante en la Escuela especial de Náutica de la Coruña se encargue en comision á un Catedrático de la misma asignatura que se hallé en situacion de excelente de Instituto de segunda clase, con la dotacion de 1.000 escudos y los premios que por antigüedad y mérito disfrute, se anuncia para que los aspirantes dirijan á esta Direccion sus solicitudes en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1867.==El Director general, Severo Catalina.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras desde 24 y 26 de Agosto último en que por Reales órdenes de la misma fecha fueron jubilados D. Estéban Ortiz Gallardo y D. Francisco Asensi que las obtenian, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Octubre de 1867.==El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El dia 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente mes de Octubre, para contratar el suministro de hulla necesario en dicha Casa durante el actual año económico de 1867 á 68.

El precio máximo admisible es el de 29 milésimas de escudo por kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que está de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Octubre de 1867.==El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte durante el actual año económico de 1867-68, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de.... milésimas de escudo (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1866 Á 1867.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
	SECCION 3. ^a —DEUDA PÚBLICA.			
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	»	374,400	
	SECCION 4. ^a —CARGAS DE JUSTICIA.			
1.	Cargas de justicia corrientes.	»	779,516	
	SECCION 5. ^a —CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de Clases pasivas.	»	24.342,400	
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado.			25.496,316
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
	SECCION 4. ^a —MINISTERIO DE LA GUERRA.			
7.	Personal del cuerpo del ejército.	400.000		
17.	Subsistencias militares.	114.000		
23.	Trasportes.	65.000		
28.	Personal de presidios.	21.000		
			600.000	
	SECCION 7. ^a —MINISTERIO DE FOMENTO.			
25.	Material de obras públicas.	»	15.000	
	SECCION 8. ^a —MINISTERIO DE HACIENDA.			
6.	Material de las dependencias del Tesoro.	50		
7.	Gastos diversos de id.	1.376,487		
20.	Gastos diversos.	6.000		
22.	Material de la Administracion central.	1.905,915		
25.	Personal de la Administracion provincial.	45,413		
26.	Material de id.	1.934,590		
29.	Idem del impuesto de minas.	16,474		
31.	Idem de Administraciones y Fielatos de Consumos.	276,856		
42.	Portes, fletes y premios de expedicion de sal.	778,875		
46.	Material del Giro mútuo del Tesoro.	2.230,668		
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.	11.943,093		
54.	Material de id.	55,866		
55.	Idem del Resguardo de puertos.	35,833		
62.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.	6.366,281		
63.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	48,200		
			33.075,551	
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales.			648.075,551

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.^o de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

21.	Aprovechamiento de aguas.			15.000
	TOTAL general del presupuesto de 1866-67.			688.571,867

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
	SECCION 1. ^a —CASA REAL.			
1.	Dotacion de S. M. la REINA.	283.333,333		
2.	— de S. M. el REY.	20.000		
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.	20.416,666		
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.	16.666,666		
5.	— de Doña María Luisa Fernanda y su familia.	16.666,666		
6.	— de S. M. la Reina Madre.	25.000		
			382.083,331	
	SECCION 2. ^a —CUERPOS COLEGISLADORES.			
	Senado.			
1.	Personal.	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.	1.784,500		
3.	Dependientes.	1.480,750		
4.	Material.	2.410,333		

Congreso de los Diputados.

5.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583	
6.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050	
			<u>21.713,499</u>

SECCION 3.^a—DEUDA PÚBLICA.*Deuda consolidada.*

2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	10.760,400	
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	2,759	

Deuda amortizable.

8.	Intereses de acciones de la Deuda flotante del Tesoro.....	634.005,691	
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083	
13.	Idem id. del personal.....	100.000	
15.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.....	4.000	
			<u>750.851,850</u>

SECCION 4.^a—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.

1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634	
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	482,592	
			<u>123.611,226</u>

SECCION 5.^a—CLASES PASIVAS.

1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	*	<u>1.562,892</u>
----	-------------------------------------	---	------------------

TOTAL de las obligaciones generales del Estado..... 2.841.151,906

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.^a—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100	
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	5.040	
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870	
4.	Material de id.....	916	

Estadística.

5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410	
6.	Material de id.....	1.000	
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	6.010	
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800	
9.	Material de id.....	2.000	
			<u>59.146</u>

SECCION 2.^a—MINISTERIO DE ESTADO.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.700	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	68.120	
4.	Material de id.....	11.608	
5.	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	2.808	
6.	Material de id.....	50	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283	
8.	Material de id.....	334	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	1.500	
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730	
12.	Material de id.....	184	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.....	385	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.711,600	
			<u>122.924,600</u>

SECCION 3.^a—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.*Obligaciones del Ministerio.*

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817	
2.	Material de id.....	8.000	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652	
4.	Material de id.....	667	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	203.201	
6.	Material de id.....	17.000	
8.	Reparacion de edificios civiles.....	2.500	
9.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	51,666	

Obligaciones eclesiásticas.

11.	Personal del Culto y Clero.....	966.429	
12.	Material de id.....	377.913	
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	68.310	
14.	Material de id.....	38.210	
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.144	
16.	Material de id.....	301	

17.	Cargas de justicia y otros gastos	3.695
18.	Bulas de la Península	3.000
19.	Congregaciones religiosas	5.048
20.	Reparación de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	15.000

1.744.387

SECCION 4.^a—MINISTERIO DE LA GUERRA.*Servicio general de Guerra.*

1.	Personal de la Administracion central.....	50.415
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares....	22.007
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525
6.	Idem del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	24.716
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.370.494
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas	63.093
9.	Material de id.....	6.445
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	68.275
11.	Material de id.....	3.134
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.229
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.763
15.	Idem de Invalidos de Atocha y compañías fijas.....	16.967
17.	Subsistencias militares.....	464.000
18.	Utensilios.....	63.743
20.	Material de remonta y cria caballar.....	59.126
21.	Personal de hospitales.....	28.632
22.	Material de id.....	100.000
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	46.000
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000
25.	Personal del material de artillería.....	176.327
26.	Idem del id. de ingenieros.....	128.944
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.948
28.	Idem de Presidios	6.175
29.	Material, gastos diversos.....	8.434
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.267

Guardia civil.

31.	Personal de la Direccion general.....	3.214
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	385.617
35.	Material de provision de piensos.....	26.474
36.	Utensilios.....	6.918

Cumplidos del ejército.

38.	Cuotas que les corresponden.....	10.000
-----	----------------------------------	--------

3.465.682

SECCION 5.^a—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	16.284
2.	Material de id.....	2.500
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	116.704
4.	Material de id.....	12.877
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	14.707
6.	Material de id.....	5.128
7.	Personal de tercios navales.....	46.897
8.	Material de id.....	5.751
9.	Personal de arsenales.....	174.377
10.	Material de id.....	260.471
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	179.677
12.	Material de id.....	183.730
13.	Personal de establecimientos científicos.....	13.161
14.	Material de id.....	390
16.	Gastos diversos.....	5.677
18.	Material de hospitales.....	13.830
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	4.652
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	133.104,439
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	11.074,576
22.	Fomento de arsenales y buques.....	173.567
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacífico	23.600

1.399.059,015

SECCION 6.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Servicio general de Gobernacion.*

1.	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	27.000
2.	Material de id.....	9.480
3.	Idem de Pósitos.—Gastos de visita.....	142
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	46.500
5.	Material de id.....	17.170
6.	Personal de Vigilancia	98.168
7.	Material de id.....	44.463
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125
10.	Material de id.....	19.415
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020
12.	Material de id.....	9.391
13.	Personal de Visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	107
14.	Personal de Presidios y casas de correccion.....	14.818
15.	Material de id.....	124.860
16.	Personal de Telégrafos.....	71.700
17.	Material de id.....	14.600

18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	442
19.	Material de id.....	684
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.134
21.	Material de id.....	134

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

22.	Personal de la redacción de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	2.340
24.	Personal de Correos.....	59.489
25.	Material de id.....	163.230

Obras extraordinarias.

27.	Establecimientos penales.....	22.000
28.	Telégrafos.....	14.000

Ejercicios cerrados.

30.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	581,104
-----	--	---------

792.553,104

SECCION 7.^a—MINISTERIO DE FOMENTO.*Servicio general de Fomento.*

1.	Personal de la Administración central.....	22.000
2.	Material de id.....	4.000
3.	Personal de la Administración provincial.....	22.684
4.	Material de id.....	1.023

Agricultura, Industria y Comercio.

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	30.000
6.	Material de id.....	12.000
7.	Personal del ramo de minas.....	29.000
8.	Material de id. y para fomento de la industria.....	12.000
9.	Personal de Comercio.....	10.000
10.	Material de id.....	13.000
11.	Idem de gastos generales.....	1.000

Instrucción pública.

12.	Personal del Real Consejo.....	366
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262
15.	Material de id.....	3.986
16.	Personal de segunda enseñanza.....	7.123
17.	Idem de Universidades, Escuelas y pensionados.....	88.500
18.	Material de id.....	20.000
19.	Personal de las Reales Academias.....	20.450
20.	Material de id.....	7.970
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.400
22.	Obras en los edificios del ramo.....	4.900

Obras públicas.

23.	Personal facultativo de Obras públicas.....	96.700
24.	Material de id.....	33.880
25.	Idem de nueva construcción de carreteras, reparación y conservación.....	1.299.880
26.	Idem de obligaciones fijas para obras públicas.....	23.600
27.	Personal facultativo de férro-carriles.....	29.200
28.	Material de id.....	19.800
29.	Personal de riegos.....	3.720
30.	Material de id.....	90.250
31.	Personal de puertos, faros y voyas.....	21.521
32.	Material de id.....	307.820
33.	Idem de construcciones.....	18.410
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	27.550

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

35.	Material de Instrucción pública.....	709
36.	Idem de administración de fincas.....	1.250

Ejercicios cerrados.

37.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	50.000
-----	---	--------

2.347.028

SECCION 8.^a—MINISTERIO DE HACIENDA.*Servicio general de Hacienda.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,332
2.	Material de id.....	2.303,333
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333
4.	Material de id.....	975
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,896
6.	Material de id.....	5.815,986
7.	Gastos diversos.....	2.044,823
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.133,320
9.	Material de id.....	3.402,916
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	814,238
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.276,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977

13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2.566,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	877,500
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323
19.	Material de id.....	767,333
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	2.666,666

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

21.	Personal de la Administracion central.....	27.991,333
22.	Material de id.....	2.508,332
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.116
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	7.022,998
25.	Personal de la Administracion provincial.....	155.933,527
26.	Material de id.....	20.107,884
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	15.800
28.	Idem del impuesto de minas.....	56
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	6.876,733
30.	Material de id.....	2.985,825
31.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	163,002
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180
33.	Material de id.....	8.000
34.	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	13.860
35.	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	17.285
36.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	14.742
37.	Material de id.....	265.926
38.	Portes, fletes, premios de expedicion.....	206.750
39.	Personal de Salinas.....	9.623
40.	Material de id.....	76.763
41.	Portes, fletes, premios de expedicion y gastos de repeso de la sal.....	200.350,500
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000
43.	Gastos diversos de id.....	1.720
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
45.	Material de id.....	10.898,333
46.	Personal del Departamento del Orabado y Casas de Moneda.....	7.092,065
47.	Material de id. y gastos generales.....	83.494,783
48.	Personal de las minas de Almadén y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	8.225
49.	Material de id.....	112.375
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	783
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestrados.....	34.416
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	432.268
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	23.876,416
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	7.052,246
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	889,050
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	23.433,207
57.	Material del mismo.....	751,749
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	39.059

Minoracion de ingresos.

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	60.143,489
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.166.666
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	7.970
62.	Primas, indemnizaciones, descuentos de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	18.230,948
63.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	642.000

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	73.363,742
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	303,750

4.020.427.219

SECCION 9.^a—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.334
2.	Material de id.....	1.666,666
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830
4.	Material de id.....	66,666
5.	Gastos diversos.....	165,666

12.728,828

SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	113.208
2.	Gastos especiales de venta.....	29.348
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	15.924
9.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	23.293,858
10.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.050

185.823,858

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales..... 14.089.229,624

TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868..... 16.930.381,530

IDEM por el presupuesto de 1866 á 1867..... 688.571,867

TOTAL GENERAL..... 17.618.953,397

Madrid 12 de Octubre de 1867.—José Gonzalez Breto.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Barzanallana.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la segunda subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como igualmente los de los viveros del referido Canal, por término de dos años y bajo el tipo de 316 escudos 667 milésimas cada anualidad y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 31 escudos 666 milésimas, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , habitante en la calle de , núm. , cuarto , hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha; como asimismo los de los viveros del mencionado Canal, por la cantidad de (en letra), con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones. 1648—2

GUARDIA CIVIL.—TERCIO DE MADRID.

Los dias 21, 24 y 28 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel del Duque de Alba la compra de varios caballos que se necesitan para el escuadron del mismo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Coronel.—Y de S. O., el Ayudante Secretario, Ramon Miravalles y Navada. 1653

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aznaga, dotada con 600 escudos anuales pagados mensualmente del fondo municipal, se halla vacante por dimision que de ella ha hecho el que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Municipalidad, para que trascurrido el término de un mes que se señala para la provision de la vacante, á contar desde el dia que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, recaiga el nombramiento en propiedad en la persona que legalmente reúna las condiciones necesarias al efecto.

Badajoz 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, J. de T. Valderrama. 1615—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán cumplidos 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1867.—Felipe de Nassarre. 1569—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ayerbe se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion, con el cargo de la rectificacion anual del amillaramiento y formacion de repartos, consiste en 600 escudos cobrados de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá conforme á las prescripciones legales.

Huesca 11 de Octubre de 1867.—El G. I., Juan Aceña. 1661—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposicion.

Santander 26 de Setiembre de 1867.—El G. A., Malo. 1570—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Saucejo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—Joaquín Auñón. 1575—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA SOLANA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, provincia de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 400 escudos para la asistencia de 200 familias pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los pretendientes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde que aparezca la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al Presidente del Ayuntamiento; pasados los cuales será provista, sujetándose para el contrato á las condiciones obrantes en las Secretarías del Gobierno de provincia y de este Ayuntamiento, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

La Solana 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Andrés Maroto. 1660

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta la construccion y adquisicion de 80 faroles, 80 palomillas y su colocacion, con destino á alumbrado público de esta poblacion, con arreglo á las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto y estarán de manifiesto en esta Alcaldía para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 31 del mes actual, á las doce de la mañana.

El Ayuntamiento abonará al rematante por cada farola 14 escudos 200 milésimas, por cada palomilla 4 escudos y por la colocacion de cada una 400 milésimas de escudo.

Villarrubia de los Ojos 16 de Octubre de 1867.—Santiago del Aguila y Aguila, Presidente.—Fulgencio Madridojos, Secretario. 1659

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LESACA.

Con la autorizacion competente se anuncia la vacante del partido de Médico-cirujano de esta villa, que consta de 2.250 almas, con la renta anual de 300 escudos por la asistencia de 150 familias pobres, como partido de segunda clase, y además 1.100 escudos por la de los restantes vecinos acomodados que se asocian al Ayuntamiento; cuyas rentas serán pagadas á trimestres en metálico, libre de contribuciones directas, y un duro por parto. El Facultativo podrá conducirse además con la comunidad de religiosas del pueblo y salir á los inmediatos á visitas de consulta, siendo auxiliado de un Ministrante en el servicio del partido.

El pueblo es muy saludable, está próximo á la carretera del Vidasoa, con correo diario y servicio de coche; y los aspirantes al partido podrán dirigir sus solicitudes y relacion de méritos documentada al Alcalde que suscribe en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sujetándose á las condiciones de buen servicio que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lesaca 3 de Octubre de 1867.—Francisco Fagoaga. 1663

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE GUZMAN.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 750 escudos de sueldo anual, se halla vacante y ha de proveerse en propiedad con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Guzman 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Diaz Valdés. 1577—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARACENA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Taracena, provincia de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; la provisión de esta plaza se efectuará con plena sujeción al art. 5.º de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Taracena 4 de Octubre de 1867.—El Teniente-Alcalde, Facundo Gil.—El Secretario interino, José Yubero. 1623—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El martes 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en Madrid, del fruto de bellota de los millares de la Encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Millar de Juan de Sevilla, careos 1.º, 2.º y 3.º, número de cabezas de cada careo respectivamente 140, 150 y 160; total por millar 450; precio de cada cabeza, rebajada la quinta parte de la última subasta, 3 escudos 668 milésimas: su importe 1.650 escudos 600 milésimas.

Millar de Esparragosa, careos 1.º, 2.º y 3.º, número de cabezas de cada careo respectivamente 140, 160 y 175; total por millar 475; precio de cada cabeza, rebajada la quinta parte de la última subasta, 3 escudos 668 milésimas: su importe 1.742 escudos 300 milésimas.

Millar de Tarro, careos 1.º, 2.º y 3.º, número de cabezas de cada careo respectivamente 85, 100 y 200; total por millar 385; precio de cada cabeza, rebajada la quinta parte de la última subasta, 3 escudos 668 milésimas: su importe 1.412 escudos 180 milésimas.

Millar de Cabezo Real, careos 3.º, 4.º y 5.º, número de cabezas de cada careo respectivamente 120, 160 y 170; total por millar 450; precio de cada cabeza, rebajada la quinta parte de la última subasta, 3 escudos 668 milésimas; su importe 1.650 escudos 600 milésimas.

Total de cabezas 1.760: su importe 6.455 escudos 680 milésimas.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º Quedan subsistentes para dicho acto todas las demás condiciones que constan del pliego unido al expediente que obra en esta Administración y fueron insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 13 de Setiembre último y anunciado además en la GACETA DE MADRID del día 15 del mismo.

Badajoz 11 de Octubre de 1867.—El Administrador, Dionisio Alonso.

1654

El martes 22 del presente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en Madrid de las yerbas de invierno de los millares de la Encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Millares de Juan de Sevilla, Grulleras, Tarro, Cabezo Real y cercas de Cabezo Real: importe total de cada uno respectivamente con la rebaja de la quinta parte de la última subasta, 1.010 escudos 668 milésimas, 993'662, 174, 870'668, 160: totales 4.008 escudos 998 milésimas.

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º Quedan subsistentes para dicho acto todas las demás condiciones que constan del pliego unido al expediente que obra en esta Administración y además de haber sido anunciado en la GACETA DE MADRID de 15 de Setiembre último, fué inserto en el *Boletín oficial* de esta capital de 16 del mismo y 2 del corriente.

Badajoz 11 de Octubre de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza á los herederos de Benjamin Fernandez Alba, natural de Villanueva (Oviedo), hijo de José y Josefa, soltero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presenten debidamente representados en la Excm. Sala segunda de esta Audiencia á hacer uso del derecho que les corresponda por lo relativo á las responsabilidades civiles que puedan resultar en la causa criminal que se le sigue al Benjamin por lesiones; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

1664

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz del distrito de la Latina y encargado interinamente del de primera instancia del mismo, se saca á pública subasta un terreno sito en la carretera general de Aragon, á la izquierda, conocido con el nombre de Tejar de Metjavila, en las manzanas 336, 340 y 341 del ensanche, que mide un área ó superficie horizontal de 3.105 metros cuadrados 50 decímetros, equivalentes á 40.000 pies superficiales; tasado en la cantidad de 11.956 escudos 175 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Dr. Abad.

1662

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano que autoriza, se saca á pública subasta simultánea la mitad de los bienes raíces que D. Luis Manuel Fernandez Carrion disfrutó en union con su hermano D. Juan Antonio en la villa de Cebreros, los cuales son los siguientes:

Un cercado en la jurisdicción de dicha villa y sitio de la Cañada, con 700 varas de pared algo derruida, de caber en sembradura cuatro fanegas de trigo; tasado en 400 escudos.

Otro cercado en el sitio de las Carcabas, con 626 varas de pared como las de la finca anterior, de tres y media fanegas de sembradura; tasado en 400 escudos.

Y últimamente, se venden como de igual procedencia, en el Juzgado del que provee, varios bienes muebles, tasados en 141 escudos con 300 milésimas; los que se hallan en la calle de la Union, núm. 1, cuarto cuarto núm. 3, casa de Doña Valentina Ortega, viuda del D. Luis; los que estarán de manifiesto desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y se señala para que tenga lugar el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de los referidos Juzgados.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon. 1624

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Al de igual clase de la villa y corte de Madrid que se halle en turno hago saber que recibidos á prueba los autos de demanda civil ordinaria instada por Gaspar Navarro contra Miguel Zabaleta, ámbos de esta vecindad, sobre pago de maravedís, por el Procurador de este último D. Leandro Naval se ha presentado un escrito que en parte dice así:

«Que por el empleado de la Direccion general de Obras públicas á quien corresponda se libre certificación literal de la liquidacion recientemente practicada por Ingenieros civiles del distrito ó provincia de Huesca, y donde constan en globo las obras ejecutadas en la carretera de segundo orden de

Barbastro á Boltaña, y trozo comprendido entre Mediano y Boltaña; y si esto último no fuese posible, las construídas en toda la carretera expresando en ámbos casos los precios de su respectivo importe. En la certificación se deberá hacer constar que el contratista de la carretera, D. José Laguna, vecino y del comercio de esta capital, prestó su conformidad á la liquidación, y la fecha en que lo verificara.»

Y habiendo accedido á tal petición en auto de 7 del actual, dirijo á V. S. el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina, cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido y encargo que recibido que lo haya se sirva aceptarla, y en su virtud disponer la práctica de la diligencia que se solicita en la parte de escrito preinserto, dentro del término de prueba, que prorogado por todo el de la ley alcanza hasta el 25 del corriente mes, y para lo cual queda citada la parte contraria: y acreditado á continuación en forma legal, mandar se me devuelva por conducto de quien lo presente; pues de hacerlo así V. S. administrará justicia, y yo quedaré obligado al tanto siempre que los suyos viere ella mediante.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales. 1625

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. García Sancha, se hace saber que en 25 de Setiembre último falleció en esta corte Doña Florentina Guerra y Barbero, de estado soltera y vecina que fué de la misma, en la cual y con fecha 7 de Julio de 1864 resulta otorgó un testamento ante D. Eulogio Barbero y Quintero, Notario de este Ilustre Colegio.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan noticia ó puedan dar razon de la existencia de cualquiera otro testamento de fecha posterior al que queda mencionado, para que en el término improrogable de 50 días comparezcan á manifestarlo así, ó bien á deducir las acciones ó derechos de que se consideren asistidos contra la validez de dicha disposición testamentaria, ó bajo cualquier otro concepto, en el referido Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Manuel Saez Hernandez. 1626

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina 5 por 100 á papel no negociable, núm. 26.361, de 3.000 reales, á favor de la capellanía de María Lobo, fundada en la Colegial de Osuna.

Otra id. id., núm. 28.331, de 14.434 rs. 4 mrs., á favor de id. por Juan de Aguilar Marín en id.

Otra id. id., núm. 26.217, de 1.368 rs., á favor de id. por Alonso Linero en id.

Otra id. id., núm. 28.666, de 4.848 rs., á favor de id. por Ana del Hierro en id.

Otra id. id., núm. 28.308, de 19.024 rs. un mrs., á favor de id. por Tomás María Gonzalez Alonso y Clemente Rodriguez en id.

Otra id. id., núm. 27.759, de 21.908 rs., á favor de id. por D. Lope Molina en id.

Otra id. id., núm. 26.760, de 4.230 rs., á favor de id. por Alonso Zambrano en id.

Otra id. id., núm. 38.737, de 42.900 rs., á favor de id. por Doña María de la Cuadra en id.

Otra id. id., núm. 38.745, de 1.391 rs. 26 mrs., á favor de id. por el Canónigo Miguel Ruiz en id.

Otra id. id., núm. 26.161, de 11.139 rs. 22 mrs., á favor de id. por Doña María Lobo en id.

Otra id. id., núm. 26.164, de 2.013 rs. 15 mrs., á favor de id. por Doña María Ortega en id.

Otra id. id., núm. 22.094, de 2.304 rs., á favor de id. por Cristóbal Zamorano y Antonio Sanchez en id.

Otra id. id., núm. 26.172, de 4.372 rs., á favor de id. por Francisco Linero en id.

Otra id. id., núm. 28.470, de 6.715 rs. 14 mrs., á favor de id. por Cristóbal Lopez Chito en id.

Otra id. id., núm. 28.330, de 12.762 rs. 20 mrs., á favor de id. por Fernando Martín Torrente en id.

Otra id. id., núm. 28.471, de 4.540 rs. un mrs., á favor de id. por Doña Luisa Lara é Infante en id.

Otra id. id., núm. 28.660, de 1.800 rs., á favor de id. por Juan Tubillas y Ana Saavedra en id.

Otra id. id., núm. 28.668, de 4.200 rs., á favor de id. por Inés Chirinos en id.

Otra id. id., núm. 28.412, de 9.254 rs. 28 mrs., á favor de id. por Juan Caro y Beatriz Trujillo en id.

Otra id. id., núm. 26.162, de 24.003 rs. 20 mrs., á favor de id. por Cristóbal de Reina y Doña Catalina Jimenez.

Otras id. id., números 19.876 al 19.878, á favor de tres capellanías en la Colegial de Osuna, de 16.300 rs., 35.940 y 33.691 rs.

Otras, números 33.361 al 33.363, á favor de tres capellanías en id. id., de 15.047 rs. 20 mrs., 48.589 rs. 14 mrs. y 11.894 rs.

Otra, núm. 6.260, de 31.865 rs., á favor de capellanía colativa fundada por Elvira García en id.

Otra, núm. 16.013, del patronato fundado en id. para dotar doncellas por Doña Jerónima Villaseñor.

Otra id., núm. 35.991, á la capellanía fundada por D. Juan Terron y Doña Valentina Buendía, de 16.633 rs. y 36 céntos.

Otra, núm. 27.774, á la capellanía de Juan de Aguilar fundada en id., de 3.629 rs.

Otra id., núm. 38.016, á la capellanía laical de Alonso Guerrero, de 13.600 rs. 20 céntos.

Otra id., núm. 38.020, capellanía de Leonor Córdoba, de 13.050 rs.

Otra id., núm. 38.022, capellanía de D. Francisco Alcantarilla, de 3.396 rs. 60 céntos.

Otra id., núm. 38.023, id. de D. Francisco Parejo, de 3.780 rs.

Otra id., núm. 38.028, id. de D. Cristóbal Villacastin, de 7.560 rs.

Otra id., núm. 38.029, de id. id. de 7.139 rs. 40 céntos.

Otra id., núm. 38.032, de D. Pedro Liñero id. id., de 4.420 rs. 80 céntimos.

Otra id., núm. 38.035, id. de D. Diego de Reina, de 7.041 rs. 60 céntos.

Otra id., núm. 38.036, id. de Gonzalo Morales, de 6.655 rs. 80 céntos.

Otra id., núm. 38.037, de Juan de Mérida, de 40.471 rs. 80 céntos.

Otra id., núm. 38.040, id. de Alonso Ayllon, de 7.267 rs. 20 céntos.

Otra id., núm. 38.041, id. de Jorge de Soto, de 5.904 rs.

Otra id., núm. 38.042, id. de Doña María Rodriguez, de 8.017 reales 20 céntos.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de los claveros de la Colegial de Osuna para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 1629

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 17.297, de reales vellon 93.079, á favor del patronato fundado por D. Matías Fernandez, titular de San Matías: otra lámina del 5 por 100 á papel no negociable, número 21.007, de rs. vn. 12.338 8 maravedis, á favor del patronato y capellanía de San José en dicha parroquia: otra id. id. de rs. vn. 15.957, á favor del patronato de D. Juan Melendez, número del registro 16.243: otra id. id. número 36.175, perteneciente al patronato fundado en la Capilla de San Diego, de que era patrono D. Manuel Fernandez de Córdoba, en Constantina, de capital 2.104 escudos 400 milésimas: otra id. id. núm. 28.733, perteneciente á la capellanía de la villa de Constantina, fundada por Juan Jimenez, de 286 escudos 742 milésimas; para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de los Claveros de la iglesia parroquial de Santa María de la Encarnacion de Constantina para justificar el extravío de las expresadas láminas; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1867.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 1630

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado en concurso voluntario simple D. Clemente Rodriguez Manzano, confitero y cerero, vecino de esta capital, en que ha sido declarado. En su vista he acordado llamar á los acreedores del D. Clemente para que en el término de 20 días se presenten con los títulos que justifiquen sus créditos, á cuyo fin se hace público por medio de los periódicos oficiales.

Dado en Valladolid á 12 de Octubre de 1867.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende. 1631

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Roma 14.—Noventa soldados pontificios tuvieron ayer un encuentro con una banda de 300 garibaldinos en el camino de Monte Libetti.

Los garibaldinos han tenido pérdidas notables en heridos, muertos y prisioneros, y Monte Libetti ha quedado en poder de las tropas pontificias.

Los garibaldinos, despues de abandonar á Monte Libetti, se han dirigido á Falvaterra, concentrándose en las montañas vecinas.

Idem 16.—Se confirma que el Cardenal Antonelli ha dirigido una nota á las Potencias católicas haciendo notar la ineficacia de la Convencion de 15 de Setiembre para proteger los Estados Pontificios.

Florenca 14.—Se han recibido los informes siguientes de la frontera romana:

Los zuavos pontificios, sostenidos por caballería y artillería, han atacado á Nerola, donde se encuentran los garibaldinos mandados por Menotti Garibaldi.

Despues de un vivo combate, los zuavos han sido rechazados y perseguidos hasta Monte Maggiore, donde llegaron dispersos y en desorden.

Los garibaldinos han tenido cinco muertos y 15 heridos. Las pérdidas de los zuavos son grandes.

Se asegura que en la noche del 12 al 13 se han verificado muchas prisiones en Roma.

Idem 16.—Los garibaldinos continúan penetrando en los Estados Pontificios por varios sitios.

En algunas localidades el movimiento ha tomado un carácter republicano. Las poblaciones están tranquilas.

Las noticias que recibimos de Italia, dice *La France*, demuestran que la invasion de los Estados Pontificios no adelanta; en su vista se cree con seguridad que las fuerzas disponibles de la Santa Sede bastarán para rechazar las partidas garibaldinas.

El Emperador Napoleon, su augusta Esposa y el Príncipe Imperial, que salieron el día 14 de Biarritz, llegaron á Saint-Cloud el 15. Al siguiente día se habrán reunido en aquel palacio los Ministros para celebrar consejo presidido por S. M. I.

El estado de la salud de Mr. Rouher, Ministro de Estado y de Hacienda, que hace algunos días era grave, se ha mejorado notablemente, y acaso habrá pedido tomar parte en el consejo ántes indicado.

Asegúrase, dice *La Patrie*, que el Jefe del Ministerio italiano señor Rattazzi, ha comunicado á París nuevas manifestaciones encaminadas á tranquilizar la opinion pública respecto de las consecuencias de una situacion cuya gravedad es imposible desconocer.

El Gabinete de Florenca se halla decidido á adoptar todas las disposiciones indispensables para impedir el reclutamiento y organizacion de partidas garibaldinas en territorio italiano, á cuyo fin el cordon de tropas que rodean los Estados Pontificios será más compacto, y en caso necesario recibirá aumento de fuerzas. Por lo tanto, desde el momento en que dichas partidas se vean reducidas á los elementos actuales, se cree en Florenca que las tropas pontificias serán suficientes para dominar en aquel territorio.

INTERIOR.

MADRID.—La obra del Buen Suceso, segun dice un colega, puede decirse que toca ya á su conclusion. Hemos visto la iglesia, añade, y nos ha parecido lindísima. En ella domina el gusto bizantino, está construida con solidez y hace honor al Arquitecto que la dirige y á cuantos en su construccion han tenido parte. Es desahogada y tiene tres naves, la del centro muy espaciosa; la bóveda es elevada y las ventanas distribuidas con acierto le dan extraordinaria claridad. El retablo del presbiterio y demás construidos hasta ahora guardan el mismo orden arquitectónico que el resto de la fabrica; solo la mesa y la grapería del altar mayor, en vez de ser de mármol blanco, son de jaspes cuya variedad de colores destruye la armonía que debiera haber y que en lo demás se observa. Dentro de pocos días quedará terminado el pavimento, que es todo de piedra de Colmenar, y no dudamos, si continúan los trabajos con la actividad que hasta ahora, podrá abrirse al culto público el 8 de Diciembre próximo aquel templo, que en nuestro concepto es uno de los mejores de Madrid.

— Se anuncia que la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante va á introducir una mejora en el servicio. Desde el 1.º del mes próximo se expendrán todos los días billetes de ida y vuelta á precios reducidos para las estaciones comprendidas entre Madrid, Guadalajara y Toledo, valaderos solo durante el día en que se tomen.

BOLETIN DE TEATROS.

Paréceme, segun anuncia un colega, que se trata de abrir nuevamente el Circo de Paul, que se denominará en adelante *Teatro del Drama* y en el que actuará una compañía de declamacion compuesta de actores apreciables y conocidos del público de Madrid.

Segun nuestras noticias, van á hacerse en el local grandes é importantes mejoras.

— Es muy probable que oigamos cantar pronto á Nicolini el *Fausto* de Gounod, ópera en donde luce extraordinariamente sus brillantes facultades.

Tambien es probable que con la llegada de la señora Penco empiecen los ensayos de la ópera *Don Juan*, de Mozart, que el público madrileño anhela conocer detenidamente, y mucho más habiéndose reunido este año los principales artistas que la ejecutaron el anterior, señoras Penco, Nantier y Sonnieri, y Sres. Tamberlik, Bonnehée y Selva.

ANUNCIOS.

BANCO DE TARRAGONA.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE gobierno de este Banco y en cumplimiento del art. 43 de sus estatutos, se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el local del propio Banco.

Tendrán facultad de asistir á la misma, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion al referido día 24 de Noviembre.

Las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papelerías de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho días anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaría durante los indicados ocho días la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 14 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa. 1627

COMPañÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—VAPORES-CORREOS FRANCESES.—París: Plaza de Vendome, 8.—Madrid: calle de Fuencarral, 2, principal.

1.º Salidas de Saint-Nazaire: el 8 de cada mes para la Martinica, Santa Marta (Estados-Unidos de Colombia), Colon-Aspinwall, La Guayra, Puerto-Cabello, la Guadalupe, la Trinidad, Demarari, Surinam, Cayena etc., *Callao*, *Valparaiso* etc., San José, La Union, *San Francisco*, *China* y *Japon*.

2.º Salidas de Saint-Nazaire: el 16 de cada mes para San Thómas, la Habana, Veracruz, Nueva-Orleans, Puerto-Rico, Haiti, Santiago de Cuba, La Guadalupe y La Martinica.

3.º Salidas de Le Havre ó Brest para Nueva-York cada catorce días. De Le Havre: los días 10 y 24 de Octubre, 7 y 21 de Noviembre, 5 y 19 de Diciembre.

De Brest: los días 12 y 26 de Octubre, 9 y 23 de Noviembre, 7 y 21 de Diciembre.

Precios de pasaje: de Le Havre ó Brest á Nueva-York: primera clase, 3.130 rs. vn.; segunda, 1.615; tercera, 1.330.

Para adquirir mayores informes, billetes de pasaje, trasportes de mercancías etc. etc., dirigirse en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal. 1571—4

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —8

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA LEY Sobre Capellanías colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 17.

Hacienda.—Sr. Juez especial; inserto el anuncio referente á subasta de la finca en Gargantilla, núm. 1336.

Hacienda.—Sr. Juez especial; id. id. en la id. de Vicalbaro, núm. 1337.

Aragon.—Sr. Comandante del Parque de artillería; id. id. subasta de bronce, núm. 1348.

Valiaolid.—Sr. Alcalde-Corregidor; id. id. de obras del sifon, número 1369.

Hacienda.—Sr. Juez especial; id. id. subasta de fincas en Loeches y Los Molinos, números 1578 y 1579.

Cerdeño (Pontevedra).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Farmacéutico, núm. 1600.

Hacienda.—Sr. Juez especial; id. id. subasta por quiebra de D. Juan Buenaventura Martínez, núm. 1614.

Navamorcuende (Toledo).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 1618.

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista; y San Julian, ermitaño.
Cuarenta Horas en el colegio de San Antonio de los Portugueses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	712,76	7,7	9,6	E.....	Casi cubierto.	
9 de la m.	713,13	10,2	12,8	S. E....	Algunas nubes.	
12 del día..	711,85	15,8	19,8	O.....	Celajería.	
3 de la t..	711,38	16,2	20,2	O. S. O.	Cubierto.	
6 de la t..	711,00	13,8	17,3	O. S. O.	Idem llovizna.	
9 de la n..	710,90	11,8	14,7	O. N. O.	Algunas nubes.	
Temperatura máxima del día.....					17,2	21,5
Temperatura máxima al sol.....					22,1	27,6
Temperatura mínima del día.....					6,9	8,6
Evaporación en las 24 horas.....					2,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,4	16,3	S. E....	Brisa..	Cub.° lluv.ª	Tranq.
Oviedo.....	764,9	15,8	O.....	Viento.	Casi cub.ª	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	769,5	16,3	S. O....	Brisa..	Cub.° lluv.ª	Agitada
Lisboa.....	770,1	16,3	S. O....	Idem..	Muy nubl.º	Bella.
Badajoz.....	757,6	15,0	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern.º á 8	769,8	14,3	N. N. E.	Idem..	Alg.ª nube.	Tranq.
Sevilla.....	771,0	17,5	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	767,3	19,8	E.....	Idem..	Casi desp.º	Tranq.
Granada.....	769,7	11,9	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	770,1	18,8	N.....	Despejado.	Idem.....	Bella.
Murcia.....	770,0	18,1	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	769,7	17,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	767,5	10,6	N.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	765,9	12,3	S. E....	Brisa..	Nuboso.....	»
Soria.....	765,3	12,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	771,1	10,3	S.....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid.....	771,8	11,2	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	768,2	15,0	O. N. O.	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	770,7	12,8	S. E....	Idem..	Alg.ª nube.	»
Ciudad-Real..	771,1	13,8	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	759,9	13,8	S. O....	Brisa..	Muy nubl.º	Oleaje.
Bayona id....	765,0	12,0	N.....	Calma.	Despejado..	Calma.
Cette id.....	767,0	17,0	N.....	Brisa..	Cubierto..	Idem..
Marsella id...	768,2	16,2	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Guadalajara, Oviedo, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Vitoria y Zamora.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.139 arrobas de trigo.
- 2.124 idem de harina.
- 11.382 idem de carbon.
- 148 vacas, que componen 58.342 libras de pesc.
- 835 carneros, que hacen 16.615 libras de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,175 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,300 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.776 fanegas.
- Precio medio..... 6,372 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 50, 55 y 60, y 31-70 pequeños; á plazo, 31-55 fin cor. fir. y 31-60 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-80 y 70.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 20-00.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-70, 50 y 60.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 82-00 d.
Idem id. de 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 83-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 70-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-10 y 64-00.
Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., no publicado, 63-50 p.
Idem id., de 20.000 rs., publicado, 63-50.
Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., no publicado, 62-75.
Acciones del Banco de España, id., 138-75 d.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50 p.
Paris á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 p.	Pamplona...	»	1/2
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 14 de Octubre.—Consolidados, 94 1/4 á 94 3/4.—Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 30 1/2 á 30 3/4.

Paris 14 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado *L'Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Turno par.—*Quien debe pagar*, comedia en tres actos.—*El amante prestado*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.ª funcion de abono.—*Luz y sombra*.—*Un tenor modelo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La campana de la Almudaina*, comedia en tres actos.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—5.ª funcion de abono.—Segundo turno.—*Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos.—*El niño*, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.